

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

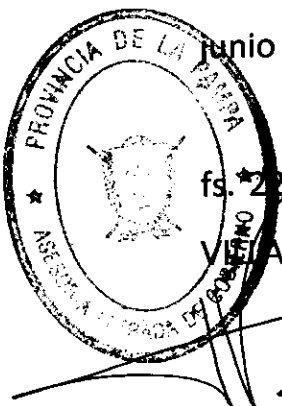
DICTAMEN ALG N° 126/17.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 297/298- por el que se propicia destituir de la Policía de la Provincia con carácter de cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Suboficial Principal de Policía Juan Carlos CORNEJO, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62, inciso 13), de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034 (cfr. art. 1º).

De la compulsa de estos actuados, surge que en fecha 20 de octubre de 2011 el Subcomisario de la Comisaría de Guatraché resolvió -a fs. 2- "*...Iniciar las correspondientes actuaciones sumarias administrativas, acorde lo establece el Artículo 115º) Incisos a), e), y f) del Decreto Reglamentario N° 978/81...*", en razón del inicio de actuaciones judiciales complementarias caratuladas "*S/Hurto*" instruidas con intervención del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 1, con asiento en la localidad de General Acha, en la que se imputó al Sargento Ayudante de Policía Juan Carlos CORNEJO, encargado del destacamento Santa Teresa, por haberse hallado en su domicilio una pistola reglamentaria que fuera denunciada como sustraída en la Comisaría Departamental de La Adela en fecha 23 de junio de 2003.

En fecha 21 de octubre de 2011, prestó declaración -a fs. 22- quien fuera concubina del Sr. CORNEJO, la Sra. María de los Ángeles VIELAR, manifestando que desde hace un año a la fecha convive con aquel y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

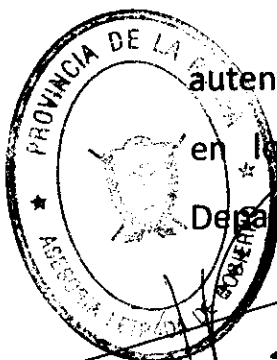
DICTAMEN ALG N° 126/17.-

que desde ese momento pudo observar que el mismo "...tenía en la casa dos armas... parecidas a la que porta en su función de policía...", agregando que "...una es la que usa habitualmente en su trabajo y la otra acorde dichos de Juan Carlos la habría encontrada tirada en la banquina de una ruta en proximidades de la localidad de La Adela. ...".

A fojas 29, el Registro Provincial de Armas informó que el arma encontrada en el domicilio del Sr. CORNEJO "...cuenta con pedido de secuestro de fecha 20/06/2003, proveniente de la localidad de La Adela, bajo N° de texto 30/03. Según base de datos de este REPAR y del Departamento logística D-4, arma antes mencionada estaría a cargo de Mario Ángel ECHEVERRIA (empleado policial retirado).".

Seguidamente, fueron agregadas actas de declaración testimonial recepcionadas a los empleados que cumplían servicio en el puesto caminero de la localidad de La Adela junto con el Sr. CORNEJO, a saber, Ricardo Raúl HERMAN (fs. 32), Mario Ángel ECHEVERRIA (fs. 34/35), Marcelo Alejandro MUÑIZ (fs. 37/37vta.), Mauro Luis SAVACHUCK (fs. 39/39vta.) y Yonny Ramón Antonio SIN (fs. 41/41vta.). De las mismas se desprende –principalmente- el conocimiento que el Sr. CORNEJO tenía acerca del faltante del arma reglamentaria del ex agente ECHEVERRIA, que fuera hallada –luego- en su domicilio.

Ulteriormente, se incorporó –a fs. 75/76- copia autenticada de fax por medio del cual el titular del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional de General Acha solicitó al Jefe de la Comisaría Departamental de Guatraché notifique al Sr. Juan Carlos CORNEJO del



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
Asesoría Letrada de Gobierno ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

DICTAMEN ALG N° 126/17.-

contenido de la resolución dictada en la causa N° 352/03, caratulada "Echeverría, Mario Angel (Damn.) S/ Hurto". A esos efectos, transcribió la parte pertinente de dicha resolución, en la cual se ordenó: El procesamiento y prisión preventiva del Sr. CORNEJO por suponerse autor penalmente responsable de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y encubrimiento por ocultamiento de una cosa que debido a las circunstancias pudo sospechar preveniente de un delito, agravado por su condición de funcionario público (1º), se dispuso no hacer efectiva la prisión preventiva (2º), y se declaró la falta de merito para sobreseerlo o procesarlo en orden al delito de hurto simple (3º).

A fojas 103, el referido juzgado señaló que la aludida resolución "...se encuentra firme a partir del 09/10/12."

En septiembre de 2014, -a fs. 198- la Cámara en lo Criminal N° 1 informó que "...la causa N° 56/13 caratulada "CORNEJO, JUAN CARLOS S/INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y ENCUBRIMIENTO", en el mes de julio del corriente año, fue remitida al Archivo Judicial.". Luego, a fs. 217/218, adjuntó copia certificada de la resolución del día 23 de mayo de 2013 mediante la cual dictó "...el sobreseimiento de Juan Carlos Cornejo,... en la causa n° 56/13, por haberse operado la prescripción de la acción penal –artículo 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 del Código Penal; y art. 295 inc. 4º del Código Procesal Penal.-".

Teniendo en cuenta lo hasta aquí relatado, mediante la Resolución N° 03/15 CDG –fs. 224/226-, la Instrucción decidió "Imputar al Sub-Oficial Juan Carlos CORNEJO la falta prevista y tipificada en el Artículo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DEFINIR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

DICTAMEN ALG N° 126/17.-

62º inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034,...” (art. 1º); acto administrativo notificado en fecha 27 de julio de 2015 –fs. 244/244vta.- en el que simultáneamente el Sr. CORNEJO designó a su defensor.

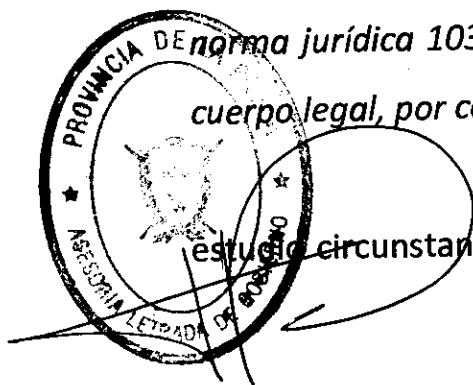
A fojas 258/258vta., consta foja de servicio del agente de policía en cuestión, de la que surge que el mismo fue sujeto pasivo de las siguientes penas disciplinarias: Cuatro (4) apercibimientos equivalentes a tres (3) días de arresto y cinco (5) sanciones de arresto.

A continuación, el defensor administrativo del sumariado presentó alegato de defensa –fs. 266/266vta.- en el que adujo –en primer lugar- que de la foja de servicio –antes mencionada- “...se desprende la no comisión de faltas graves al servicio por el lapso no menor de 21 años 5 meses y 8 días...”, y que se “...destacan recomendaciones y felicitaciones...”.

También, hizo alusión a las actuaciones complementarias judiciales llevadas en contra de su defendido, que culminaron con el sobreseimiento del mismo en fecha 23 de mayo de 2013 en relación al delito de hurto simple, “...elemento este que toma importancia y debe ser considerado a los efectos finales; ...”.

Finalmente, solicitó “...se tenga a bien contemplar el sobreseimiento de mi defendido en virtud de la absolución en faz judicial... o en su defecto se vea la posibilidad de que se encuadre en el artículo 58 de la norma jurídica 1034/80, acorde a lo establecido en el artículo 65 del mismo cuerpo legal, por considerarse una imposición de un castigo menor,...”.

A fojas 267/269vta., tras efectuar un resumen y estudio circunstanciado de estos obrados, la Instrucción consideró “...que se



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

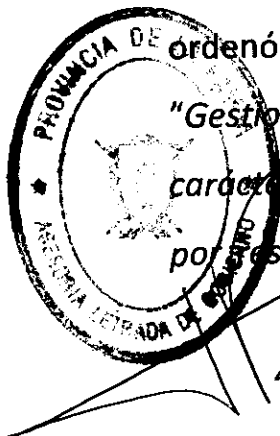
DICTAMEN N° 126/17.-

debería mantener el encuadre legal vertido oportunamente, Artículo 62 inc. 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, y disponer por donde corresponda la cesantía del Suboficial Principal Cornejo..."

La opinión que antecede fue compartida por la Delegación de Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía –a fs. 273/274-, al argüir que "No obstante lo resuelto por la Justicia, los indicios reunidos (documental obrante a fs. 06/23 y declaraciones testimoniales de fs. 31, 33/34, 36, 38 y 40), revelan conforme a una sana crítica racional la existencia de un proceder impropio de un agente policial, que no se condice con la responsabilidad de conducta que debe observar todo empleado público. ...".

En línea con los organismos preopinantes, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), mediante la Resolución N° 660/16 – de fs. 277/279-, decidió "Recomendar se aplique al Suboficial Principal Juan Carlos CORNEJO... la sanción de **DESTITUCIÓN CON CARÁCTER DE CESANTÍA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62º inciso 13 de la Norma Jurídica de Facto 1034/80, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 978/81.-" (art. 1º).

A partir de ello, el Jefe de Policía de la Provincia ordenó –a fs. 289/289vta.-, a través de la Resolución N° 364/16 "J" DP-SA, "Gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia,... la destitución con carácter de cesantía del Suboficial Principal de Policía Juan Carlos CORNEJO,... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta





EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

DICTAMEN ALG N° 126/17.-

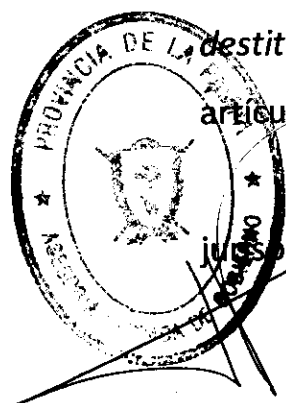
prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 13) de la N.J.F. N° 1034.-"; acto administrativo notificado en fecha 5 de noviembre de 2016 –fs. 294/294vta.-.

En base a lo hasta ahora descripto, –a fs. 297/298 se elaboró el proyecto de Decreto, al que se circunscribe la presente consulta, por el que se propicia destituir "...con carácter de Cesantía, al Suboficial Principal de Policía Juan Carlos CORNEJO,... por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, ..." (art. 1º).

Llamadas a dictaminar, las Delegaciones de Asesoría Letrada actuantes en la Jefatura de Policía –fs. 301- y en el Ministerio de Seguridad –fs. 305- coincidieron en advertir la inexistencia de observaciones legales que formular al proyecto impulsado.

Ahora bien, en atención a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificada la medida adoptada en el acto administrativo proyectado, pues a partir de la prueba recabada se acreditó efectivamente en ésta sede -administrativa- que el Sr. CORNEJO desplegó una conducta que afecta "...gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución..." Policial, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas transgresiones que dan lugar a la "...sanción de destitución con carácter de cesantía..." en los términos del inciso 13), del artículo 162, de la N.J.F. N° 1034.

En ese aspecto, es preciso tener en cuenta que la jurisprudencia y doctrina en la materia es coincidente en sostener que "...el



Provincia de La Pampa DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

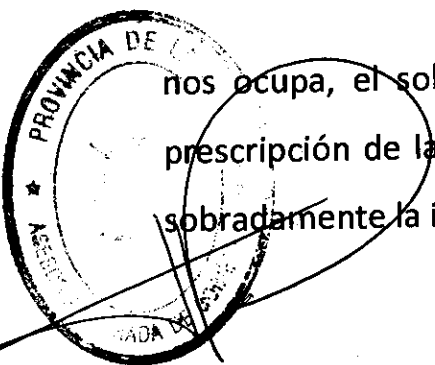
DICTAMEN ALG N° 126/17.-

poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función..." (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

Además, "...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..." (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápito 11.2, Páginas 301/302).

Por otra parte, en relación al sobreseimiento decretado en sede penal, circunstancia en la que se apoya –en el alegato defensivo– el agente para solicitar la eximición de la sanción o, en su defecto, la imposición de una de menor gravedad, corresponde recordar la independencia de funcionamiento y de las decisiones a las que se arriban en las actuaciones administrativas y aquellas seguidas en el ámbito judicial.

En ese sentido, cabe hacer notar que, en el caso que nos ocupa, el sobreseimiento en la esfera penal sobrevino a causa de la prescripción de la acción, en tanto en la órbita administrativa se comprobó sobradamente la infracción cometida por el Sr. CORNEJO.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

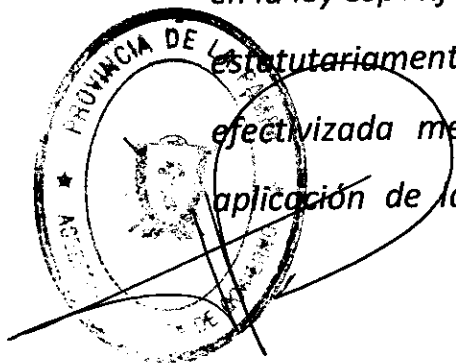
DICTAMEN ALG N° 126/17.-

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que "*...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no excluyentes...*" (CSJN, Fallo 315:245).

Por su parte, nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial ha manifestado que "*...la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa se desenvuelven en esferas diferentes, sin perjuicio de que puedan existir puntos de conexión entre ambas. Para que exista sanción penal la conducta debe encuadrarse en una figura delictiva especificada en el ordenamiento penal, en tanto que en el procedimiento disciplinario se aplican normas o principios genéricos*" ("Urquiza, Gabriela Beatriz c/ Provincia de La Pampa s/Demanda contencioso-administrativa" con cita a Miguel S. Marienhoff).

También, el aludido Cuerpo Judicial Provincial, ha explicitado –concretamente- en autos caratulados "*SCHAP, Juan Carlos c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa*", Expte. N° 15/11, que "*El derecho disciplinario policial, legislado específicamente para los agentes policiales, no persigue el castigo de un delito, sino la investigación de un hecho al que pueda corresponderle la aplicación de una falta tipificada en la ley específica y resulta impuesto por las relaciones creadas contractual y*

estatutariamente.- Comprobada y verificada la falta administrativa, efectivizada mediante la potestad disciplinaria, provoca la consecuente aplicación de la sanción prevista legalmente... Es dable destacar que "lo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

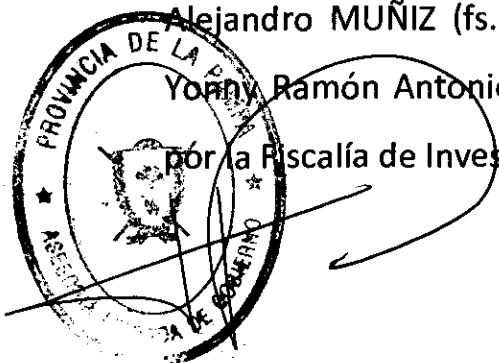
EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

DICTAMEN ALG N° 126/17 .-

resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en que pueda haber incurrido el agente (conf. C.S.J.N. Fallos: 262:522), debiendo considerarse, al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (conf. CSJN arg. In re: 'Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución 948 Mas', 17/2/87)" – conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (M del Interior) – Policía Federal s/ retiro Militar y Fuerzas de Seguridad", del 28/2/95)."

Los lineamientos antes trazados son los que forman parte del criterio que este Órgano Consultivo ha sostenido en reiteradas oportunidades y que –en el presente caso- permiten considerar como atinada la medida propulsada.

Por lo demás, en lo estrictamente concerniente al acto proyectado, a los fines de que el mismo contenga una adecuada motivación y resumen del desarrollo de la investigación realizada, este Órgano Asesor estima que deberían constar -en sus *Considerandos*- la declaración prestada por la Sra. María de los Ángeles VILLAR -de fs. 22-, el Informe del Registro Provincial de Armas –de fs. 29-, las declaraciones recepcionadas a Ricardo Raúl HERMAN (fs. 32), Mario Ángel ECHEVERRIA (fs. 34/35), Marcelo Alejandro MUÑIZ (fs. 37/37vta.), Mauro Luis SAVACHUCK (fs. 39/39vta.) y Yonny Ramón Antonio SIN (fs. 41/41vta.), y lo recomendado expresamente por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -a fojas 277/279-.





EXPEDIENTE N°: 1834/2017.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INCISO A), E) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA JUAN CARLOS CORNEJO.-

DICTAMEN ALG N° 126/17.-

En lo referido a la técnica legislativa, se sugiere reformular el Considerando 6º volcando en el mismo el contenido del alegato defensivo que luce a fojas 266/266vta.

A más de ello, se recomienda subsanar distintos errores materiales consistentes en la incorrecta identificación -en los Considerandos del Decreto proyectado- de las fojas de estos actuados. Así, en el Considerando 3º, fojas 74/75 es en rigor de verdad fojas 75/76; y en el Considerando 4º, fojas 196 es fojas 198, fojas 214 es fojas 216 y fojas 215/216 es fojas 217/218.

Por lo expuesto, en el marco de las competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las observaciones formuladas precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 24 ABR 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa